



Fecha: La de firma
Ref: UIG
Asunto: Informe observaciones UIG Orden desarrollo programas prácticas profesionales transnacionales

Servicio Andaluz de Empleo
Dirección Gerencia
Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo
Avenida Leonardo da Vinci, 19 B. Isla de la Cartuja
41092. Sevilla

En respuesta a su petición de informe de observaciones respecto la **Orden por la que se desarrollan los programas de prácticas profesionales transnacionales dirigidos a la juventud andaluza** y su informe de impacto de género realizado por esa Agencia Administrativa, se adjunta el emitido por la Unidad de Igualdad de Género, a los efectos oportunos.

LA VICECONSEJERA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO

María Isabel Balbín Luque



C./ Albert Einstein, nº4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
Telf: 955 06 39 10

Código Seguro de verificación:pH7Hf3PDZvvv7Q1rHI dZ7w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA ISABEL BALBIN LUQUE	FECHA	27/05/2019
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	pH7Hf3PDZvvv7Q1rHI dZ7w==	PÁGINA 1/1
 pH7Hf3PDZvvv7Q1rHI dZ7w==			

INFORME DE OBSERVACIONES AL INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO ELABORADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE INTERMEDIACIÓN Y ORIENTACIÓN LABORAL DEL SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE DESARROLLAN LOS PROGRAMAS DE PRÁCTICAS PROFESIONALES TRANSNACIONALES DIRIGIDOS A LA JUVENTUD ANDALUZA.

Con fecha 22 de febrero de 2012 se publica en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Impacto de Género y se modifica el procedimiento de valoración del preceptivo informe de impacto de género en las normas, asignando esta función a las respectivas Unidades de Igualdad de Género de cada Consejería.

En el caso de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo su Viceconsejería ostenta la competencia de organización y supervisión de la actividad de la Unidad de Igualdad de Género, en virtud de lo establecido en el artículo 4.3 del Decreto 100/2019, de 12 de febrero, por el que se regula su estructura orgánica.

Desde la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo se solicita a esta Unidad de Igualdad de Género que se realicen las observaciones pertinentes al informe de evaluación del impacto de género emitido por la Dirección General de Intermediación y Orientación Laboral, con fecha 27 de marzo de 2019, al proyecto de *Orden por la que se desarrollan los Programas de Prácticas Profesionales Transnacionales dirigidos a la juventud andaluza*, acompañando la siguiente documentación: acuerdo de inicio del expediente de tramitación, memoria justificativa, memoria económica, informe de evaluación de impacto de género y texto del proyecto de orden, entre otros.

A tenor de lo expuesto, y una vez analizado el texto del proyecto de orden y el correspondiente informe de impacto de género, se elabora el siguiente informe de observaciones:

1. Revisión y comprobación del contenido del informe y del texto normativo.

1.1. Sobre la pertinencia de género.

Esta propuesta de orden tiene por objeto *“establecer el desarrollo de los Programas de Prácticas Profesionales Transnacionales dirigidos a la juventud andaluza para la mejora de su empleabilidad y/o activación sociolaboral mediante la adquisición de una experiencia profesional no laboral en el ámbito europeo. Los Programas de Prácticas Profesionales Transnacionales que se establecen en la presente Orden son:*


- *Programa de Prácticas Transnacionales para el empleo.*
- *Programa de Prácticas Transnacionales para la activación sociolaboral.”*

El centro directivo manifiesta sobre la norma *“que es pertinente al género, ya que afecta a personas de ambos sexos y su acceso a los recursos de empleo disponibles”*. Desde la Unidad de Igualdad de Género compartimos esa valoración, entendiendo oportuno destacar que consideramos que el acceso no es tanto a los recursos de empleo disponibles, porque se trata de prácticas no remuneradas, sino al acceso a recursos que permiten una capacitación que de otro modo no se habrían podido conseguir, al tiempo que la misma permitirá una mayor empleabilidad y por tanto el acceso a recursos económicos.



C/ Albert Einstein, s/n, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092, Sevilla

Código Seguro de verificación:k5cTou2nUYji3fdcp1L6Qw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economia/innovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	URBANO JESÚS MUÑOZ PEDROCHE		FECHA	24/05/2019
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	k5cTou2nUYji3fdcp1L6Qw==	PÁGINA	1/6
				
k5cTou2nUYji3fdcp1L6Qw==				

1.2. Sobre el impacto de género.

El centro directivo promotor de la norma entiende que *“puede tener previsiblemente un impacto de género positivo porque pretende contribuir a mantener y mejorar el acceso a este tipo de recursos de mejora de la empleabilidad al colectivo de mujeres y por ende, a mejorar su posicionamiento en el mercado de trabajo”*. No obstante según el *“Manual para la elaboración de informes de impacto de género. Claves para su aplicación a los diferentes ámbitos de intervención”* ¹ se entiende que *“valorar el impacto de género significa prever los efectos que la norma tendrá sobre mujeres y hombres y, en consecuencia, sobre la igualdad de género. La finalidad es prever las consecuencias que tendrá la aplicación de la norma y comprobar si de las actuaciones planificadas pueden derivarse resultados equivalentes en hombres y mujeres o si, por el contrario, su aplicación puede conllevar la generación o reproducción de desigualdades de género.”*; de este modo se prevé mejorar el posicionamiento de mujeres en el mercado laboral, pero también de los hombres que participen en estos mismos programas, por lo que no podríamos determinar el impacto de género positivo en el sentido que hace el centro directivo. Entendemos que para poder determinar el impacto de género y que fuera positivo se deberían haber identificado diferencias significativas entre mujeres y hombres, y haber presentando en el proyecto normativo una batería de medidas o actuaciones concretas que vinieran a reducir sustancialmente o eliminar esas diferencias a favor de quien estuviera en situación de desigualdad y según el análisis que se hubiera realizado (además de por sexo, por nivel de estudio, provincia de pertenencia o cualquier otro aspecto que se tenga conocimiento que afecta a la empleabilidad). Finalmente, el hecho de que se *“garantizará una adjudicación como mínimo del 50% a mujeres”* que se recoge como medida para fomentar la igualdad de género sin condicionarlo a otros aspectos donde se hayan identificado desigualdades no tiene por sí mismo que entenderse que tendrá ese efecto.

1.3. Sobre la transversalidad del principio de igualdad e inclusión en el objeto de la norma.

Respecto el texto de la norma cabe destacar que su preámbulo recoge que *“se fomentará e integrará la perspectiva de género [...] poniendo en valor el principio de igualdad efectiva de mujeres y hombres”*, por lo que aunque si de manera expresa no se hace referencia al mandato de transversalidad establecido en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, entendemos que éste se encuentre incluido en la redacción dada.

2. Observaciones y propuestas.

2.1. Sobre el informe de impacto de género.

Previo al análisis y presentación de propuestas se considera necesario destacar la oportunidad y recomendación para que futuros proyectos normativos se realicen teniendo en consideración y aplicación el manual citado en el apartado 1.2 de este informe, del Instituto Andaluz de la Mujer, considerándolo como un elemento facilitador para la elaboración de informe de impacto de género.


Cuestiones concretas sobre el contenido del informe son:

- En el punto 1.2 se indica que *“[...] más de 700 jóvenes andaluces han podido participar en una experiencia profesional no laboral en el ámbito europeo [...]”*. Ante ello cabe hacer dos reflexiones: por una parte que la redacción da a entender que sólo jóvenes varones son quienes han participado en la experiencia, lo cual por sí mismo sería muy relevante desde la perspectiva de género, pero que de no



C/ Albert Einstein, s/n, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092, Sevilla

Código Seguro de verificación:k5cTou2nUYji3fdcp1L6Qw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	URBANO JESÚS MUÑOZ PEDROCHE		FECHA	24/05/2019
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	k5cTou2nUYji3fdcp1L6Qw==	PÁGINA	2/6
 k5cTou2nUYji3fdcp1L6Qw==				

ser así debería haberse recogido algo como “jóvenes andaluces y andaluzas” o “jóvenes de Andalucía”, por ejemplo; y por otra que entendemos de la actuación del SAE en que ese número de personas hayan participado en este tipo de prácticas, por lo que debería haberse indicado cuantas de ellas eran de sexo masculino y cuantas femenino. Aplicando esta segunda reflexión a través de la desagregación del dato de esas 700 personas participantes habríamos aclarado las dos cuestiones planteadas; y asimismo habríamos tenido información de partida que nos podría dar a entender la posible existencia de diferencias y/o situaciones de discriminación por razón de sexo.

- En el punto 1.3 entendemos que hubiera sido oportuno hacer referencia no tanto a la justificación en la normativa vigente de la elaboración del informe si no al contexto que tiene influencia sobre la materia objeto de regulación, ya sea a través de referencias normativas o programáticas. En este caso, a modo de ejemplo, podría haberse referido a los artículos 3.9, 23, 25 o 48bis de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre; o al artículo 11 del Decreto 192/2017, de 5 de diciembre, por el que se aprueba el Programa de Fomento del Empleo Industrial y Medidas de Inserción Laboral en Andalucía.

- En el punto 2.1 encontramos una referencia a que existen “[...] diferencias significativas entre el colectivo de jóvenes demandantes de empleo por razón de género [...]”, por lo que se pretende hacer referencia a características de las personas. Por ello entendemos que la referencia a “género” debe entenderse por “sexo”, ya que la primera hace referencia a un constructo social y cultural que va más allá respecto lo meramente biológico como entendemos que se pretende referir en el texto al hablar de hombres y mujeres y no de los roles asignados.ⁱⁱ Para utilizar el término “género” hubiera sido necesario un análisis diferente al recogido en el documento.

- También en el punto 2.1 entendemos que hubiera sido más adecuado limitar la información estadística al último año disponible, en este caso el 2018, pero relacionarla con otros aspectos importantes ya mencionados como la territorialidad, áreas de conocimiento,... y orientado a la interseccionalidadⁱⁱⁱ, lo que nos habría permitido realizar un análisis desde la perspectiva de género, la identificación de desigualdades más concretas y contar con información a la que pudiera darse respuesta a través de esta norma.

2.2. Sobre el texto de la norma.

2.2.1. Lenguaje.

La redacción del proyecto de orden objeto del presente informe es, en general, respetuosa con el lenguaje integrador de género, a tenor de lo establecido en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y en la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía. No obstante se propone lo siguiente:

- En el artículo 4, punto 4, letra f) donde aparece “de los/las participantes” se propone que se sustituya por “de quienes participan”.


- En el artículo 4, punto 6, letra a) donde aparece “El nombre del tutor/a profesional” se propone que se sustituya por “El nombre de quien realice la tutorización profesional”.

- En el artículo 9, apartado 9 donde aparece “Quedarán exentos de este requisito quienes acrediten estar en posesión de un título [...]” se propone que se sustituya por “Este requisito quedará satisfecho mediante la acreditación de estar en posesión de un título [...]”. En este mismo punto se propone la



C/ Albert Einstein, s/n, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092, Sevilla

Código Seguro de verificación:k5cTou2nUYji3fdcp1L6Qw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economia/innovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	URBANO JESÚS MUÑOZ PEDROCHE		FECHA	24/05/2019
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	k5cTou2nUYji3fdcp1L6Qw==	PÁGINA	3/6
				
k5cTou2nUYji3fdcp1L6Qw==				

sustitución de “[...] así como los/as licenciados/as o graduados/as en filologías modernas [...]” por “[...] así como quienes hayan obtenido licenciatura o grado en filologías modernas [...]”.

2.2.2. Otras consideraciones.

- En el párrafo primero del preámbulo de la orden se recoge la tasa de jóvenes que ni estudian ni trabajan pero no aparece con información desagregada por sexo, lo cual en sí mismo sería interesante que estuviera en dicho preámbulo a los efectos de poder visualizar la realidad diferenciada, que además justificará la adopción de medidas concretas que se incluyan en el articulado de la orden. Igualmente ocurre en el párrafo séptimo a quienes han participado de la comunidad autónoma andaluza de una experiencia profesional no laboral en el ámbito europeo.

- En el artículo 3 se determina que serán personas destinatarias aquellas que estén *“inscritas como desempleadas en el Servicio Andaluz de Empleo de entre dieciocho y veintinueve años, ambos inclusive”*. Considerando que en ningún otro momento de la norma se añaden matizaciones a ello se entiende oportuno en este punto la referencia a las mujeres víctimas de la violencia de género, mujeres con discapacidad, mujeres al frente de familias monoparentales y mujeres especialmente vulnerables, como víctimas de trata y explotación sexual, migrantes y racializadas, entre otras, en aplicación del artículo 23 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre.^{iv} El texto podría quedar de la siguiente manera: *“[...] ambos inclusive. Se considerará que tienen carácter preferente las mujeres víctimas de la violencia de género, mujeres con discapacidad, mujeres al frente de familias monoparentales y mujeres especialmente vulnerables, como víctimas de trata y explotación sexual, migrantes y racializadas, entre otras, cuando se cumplan el resto de requisitos.”* Lógicamente la aceptación de esta propuesta supondría cambios en otro articulado de la norma en análisis y en cualquier otra derivada como pudieran ser unas bases reguladoras de ayudas, instrucciones,...

- En el artículo 9 letra a) encontramos un elemento de relevancia desde el punto de vista de género. En ningún apartado de la orden queda determinado si la realización de las prácticas estará condicionado a la existencia de empresas que cuenten con ciertas titulaciones o si por el contrario cualquier persona que cumpla con los requisitos y tenga derecho a la realización de las prácticas podrá realizar las mismas siendo obligación de la administración encontrar en todo caso una empresa que acoja la realización de las prácticas de dicha titulación. Es decir, lo que se cuestiona es si sólo se harán prácticas en función de la propuesta/necesidad de las empresas extranjeras o si por el contrario quien cumpla con los requisitos y tenga el derecho creado a través de esta norma realizará en todo caso, sea cual sea la titulación de partida, las prácticas en una empresa. Obviamente esta cuestión es relevante considerando que la realización de las prácticas facilitará la empleabilidad y por tanto el acceso a recursos económicos, una posible proyección profesional futura... Y ello tiene incidencia de género siendo conscientes que existe desequilibrio entre mujeres y hombres en la finalización de estudios según la rama^v de los mismos así como los posibles intereses de las empresas a la hora de contar con personal en prácticas. Por tanto, si para cada persona que tenga derecho a ello se deberá articular por la administración (directa o indirectamente) la realización de las prácticas, esta cuestión debería quedar reflejada en el articulado de la orden, entendiendo que ello podrá suponer un incentivo para la solicitud de estas prácticas a quienes por su titulación u otros elementos tengan dificultades de acceso a un empleo, cuestión que objetivamente tiene perspectiva de género ante la existencia de brechas al analizar los datos de empleo de mujeres y hombres en la comunidad autónoma. El texto, que afecta al artículo 11 al recogerse en el mismo los derechos de las personas participantes, incluiría un nueva letra a) que desplazaría al resto, pudiendo ser el texto el siguiente: *“Las personas beneficiarias tendrán*



C/ Albert Einstein, s/n, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092, Sevilla

Código Seguro de verificación:k5cTou2nUYji3fdcp1L6Qw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	URBANO JESÚS MUÑOZ PEDROCHE		FECHA	24/05/2019
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	k5cTou2nUYji3fdcp1L6Qw==	PÁGINA	4/6
 k5cTou2nUYji3fdcp1L6Qw==				

derecho a: a) Que la administración establezca unas prácticas adecuadas a la titulación aportada como requisito específico según el artículo 9.” Y también afectaría al artículo 12 por cuanto se establecen en el mismo los criterios de selección de las personas participantes, pudiendo quedar el texto de la siguiente manera: “2. Para la selección se tendrá en cuenta [...] personal. En ningún caso la titulación aportada podrá suponer la no selección por falta o dificultad de oferta de prácticas de la misma”.

- En el artículo 12.3 se establece que del total de personas jóvenes seleccionadas se garantizará una adjudicación (consideración de persona beneficiaria podríamos entender) como mínimo del 50% de mujeres. Si atendemos al gráfico de demandantes de empleo menores de 30 años en el 2018 que se presenta en el informe de impacto de género ello sería claramente oportuno pero insuficiente en el caso de estudios postsecundarios (hombres 32,5%; mujeres 67,5%), que inferimos se corresponde con las titulaciones del artículo 9, apartado a), puntos 1º, 2º y 3º. Pero no se recoge la posibilidad de considerar otros elementos para favorecer la superación de desigualdades, especialmente si se tiene en cuenta lo propuesto para el artículo 3 en este informe o que la selección tenga un ámbito provincial y no regional, cuestión que no se especifica pero que sin duda afectaría también a la misma. Por ello se propone que el texto del punto 3 quede de la siguiente manera: “3. En el proceso de selección, que se determinará en la normativa que regule las ayudas que se establezcan respecto este Programa, se tendrá en cuenta las diferencias de género en función de quienes sean demandantes de empleo y las personas destinatarias preferentes, así como otros aspectos que puedan incidir en ello como la territorialidad y el nivel de desempleo.”

- Respecto el artículo 14, en cuanto a garantizar que como mínimo se contará con el 50% de mujeres, se entiende oportuno acudir al mismo razonamiento expuesto para el artículo 12.3 en el párrafo anterior de este informe.

- También en el artículo 14 se establece que será la entidad beneficiaria la que realizará la selección definitiva de participantes, pero con criterios que deberán contar con el visto bueno del SAE. En aras a garantizar la consideración de la perspectiva de género en ese proceso se entiende oportuno que sea el SAE quien establezca unos criterios mínimos de aplicación por las distintas entidades beneficiarias. Por ello se propone que el texto quede de la siguiente manera: “Finalizado el programa preparatorio la entidad beneficiaria llevará a cabo la selección definitiva de las personas que participarán en la Fase 3 de estancia y prácticas transnacionales. Para ello el Servicio Andaluz de Empleo definirá los criterios objetivos y transparentes que deberán ser de aplicación por todas las entidades beneficiarias en aras a garantizar la igualdad de acceso en todos los casos.”


Es cuanto tiene que valorar esta Unidad de Igualdad de Género sobre el informe de impacto de género que la Dirección General de Intermediación y Orientación Laboral, al proyecto de Orden por la que se desarrollan los Programas de Prácticas Profesionales Transnacionales dirigidos a la juventud andaluza.

EL RESPONSABLE DE LA
UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO
Urbano Jesús Muñoz Pedroche



C/ Albert Einstein, s/n, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092, Sevilla

Código Seguro de verificación:k5cTou2nUYji3fdcp1L6Qw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	URBANO JESÚS MUÑOZ PEDROCHE		FECHA	24/05/2019
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	k5cTou2nUYji3fdcp1L6Qw==	PÁGINA	5/6
 k5cTou2nUYji3fdcp1L6Qw==				

ⁱ Instituto Andaluz de la Mujer, 2018: Manual para la elaboración de informes de impacto de género. Claves para su aplicación a los diferentes ámbitos de intervención. [22/05/2019]
<http://www.juntadeandalucia.es/institutodelamujer/ugen/system/files/documentos/MANUAL%20GENERAL%20INFORMES%20IMPACTO%20GENERO.pdf>

ⁱⁱ Sara Berbel. Sobre género, sexo y mujeres. <http://www.mujiereenred.net/spip.php?article33> [22/05/2019] CC
"Una primera confusión es la que se produce entre género y sexo. El sexo viene determinado por la naturaleza, una persona nace con sexo masculino o femenino. En cambio, el género, varón o mujer, se aprende, puede ser educado, cambiado y manipulado. Se entiende por género la construcción social y cultural que define las diferentes características emocionales, afectivas, intelectuales, así como los comportamientos que cada sociedad asigna como propios y naturales de hombres o de mujeres. Ejemplos de esta adscripción de características en nuestra sociedad es pensar que las mujeres son habladoras, cariñosas y organizadas y los hombres son activos, fuertes y emprendedores. Podemos decir, usando las palabras de la doctora Victoria Sau, que el género es la construcción psicosocial del sexo. Una primera función implícita en el género es la de hacer patente que hombres y mujeres son más diferentes que similares, y éste es el motivo de que la sociedad humana haya establecido la existencia de estos dos géneros, fenómeno que tiene una dimensión universal.
[...]

El género se configura, por tanto, como una categoría conceptual que explica cómo la construcción social de nuestra cultura ha transformado las diferencias entre los sexos en desigualdades sociales, económicas y políticas. Esta traslación de diferencias biológicas a sociales es primordial ya que el concepto de género no sólo designa lo que en cada sociedad se atribuye a cada uno de los sexos sino que evidencia esta conversión cultural en desigualdad. En teoría, el tipo de relación existente entre los géneros podría ser igualitaria, con dominante masculina o con dominante femenina. Evidentemente, en la mayor parte de las sociedades conocidas, existe el sistema de género/sexo con dominante masculina pero esa división entre los sexos es siempre construida socialmente y no el producto de diferencias biológicas. No hay ninguna razón objetiva que explique que la diferencia deba convertirse en desigualdad."


ⁱⁱⁱ Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía. Artículo 3.9: "Se entiende por interseccionalidad la situación de discriminación múltiple en que una mujer padece formas agravadas y específicas de discriminación por razón de clase, etnia, religión, orientación o identidad sexual, o discapacidad".

^{iv} Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
"Artículo 23. Políticas de empleo.
"3. La Administración de la Junta de Andalucía prestará especial atención a las mujeres en las que se unan varias causas de discriminación, a través de políticas activas de empleo y planes de empleo, favoreciendo la inserción de las mujeres víctimas de la violencia de género, mujeres con discapacidad, mujeres al frente de familias monoparentales y mujeres especialmente vulnerables, como víctimas de trata y explotación sexual, migrantes y racializadas, entre otras.
Asimismo, fomentará la formación profesional para el empleo y la incorporación de las mujeres al trabajo por cuenta propia o ajena, y el acceso a las nuevas tecnologías, especialmente de aquellas de mayor edad y de las mujeres especialmente vulnerables."

^v Instituto Nacional de Estadística. Mujeres graduadas en educación superior. Mujeres graduadas en educación superior por campo de estudio. <https://bit.ly/2YG01fl> [23/05/2019]; <http://www.ine.es/jaxiT3/Datos.htm?t=25201> [23/05/2019]

Ministerio de Educación y Formación Profesional. Las cifras de la educación en España. Estadísticas e indicadores. Estadística 2019. https://sede.educacion.gob.es/publivera/descarga.action?f_codigo_agc=19668 [23/05/2019]:
- D6, La Formación Profesional, D6.12 Distribución porcentual del alumnado según sexo, por familia profesional. Página 220 o <http://www.educacionyfp.gob.es/dms/mecd/servicios-al-ciudadano-mecd/estadisticas/educacion/indicadores/cifras-educacion/2016-17/D6-pdf.pdf> [23/05/2019]
- D11, La Formación Profesional para el Empleo, D11.1 Distribución porcentual de participantes formados en acciones dirigidas prioritariamente a desempleados, por sexo y edad. Año 2017. Página 279 o <http://www.educacionyfp.gob.es/dms/mecd/servicios-al-ciudadano-mecd/estadisticas/educacion/indicadores/cifras-educacion/2016-17/D11-xls.xls> (abrir archivo) [23/05/2019]

Código Seguro de verificación:k5cTou2nUYji3fdcp1L6Qw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	URBANO JESÚS MUÑOZ PEDROCHE		FECHA	24/05/2019
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	k5cTou2nUYji3fdcp1L6Qw==	PÁGINA	6/6
 k5cTou2nUYji3fdcp1L6Qw==				